



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

AYOQUEZCO DE ALDAMA,
DISTRITO DE ZIMATLÁN





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/009/2022

TIPO DE AUDITORÍA: Por Situación Excepcional.

RECURSOS FISCALIZADOS: Ejercicio Fiscal 2020

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMA/DMSE/0011/2021 y acumulado, mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por Situación Excepcional al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, con el objeto y de revisar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, respecto del gasto público de las sub subcuentas: Combustibles; Servicios de Internet, Hospedaje y Diseño de Páginas; Servicios de Contabilidad; Auditoría, Asesoría Contable y Fiscal; Servicios de Asesoría Científica y Técnica; Actos Orden Social y Cultural; Ayudas Sociales a Personas; Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza y Ayudas Sociales a Actividades Académicas; así como de las obras denominadas: “Construcción del Sistema de Agua Potable Barrio El Calvario (2020)”; “Construcción de Barda Perimetral en el Jardín de Niños Frida Kahlo, Clave 20DJN2394J. (2020)”; “Construcción de Empedrado de la calle Las Peñas (2020)”; “Construcción de Muro de Contención (2020)”; “Desazolve de los Bordos Guemula y Palenque (2020)”; “Desazolve del Río Atoyac, Margen Derecho (2020)” y “Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (2020)”; por lo que con fundamento en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo; 116 fracción II, párrafo sexto, 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I



en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 80 párrafo segundo, 82 fracciones I, V, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII, 8 fracción IX y 36 del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se ordena la práctica de auditoría por Situación Excepcional número **OA/SFCPM/SEM/009/2022**, de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/3247/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, recibió el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, escrito mediante al cual denuncian actos presuntamente irregulares en la ejecución de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, respecto gestión financiera del gasto público de las sub subcuentas: Combustibles; Servicios de Internet, Hospedaje y Diseño de Páginas; Servicios de Contabilidad; Auditoría, Asesoría Contable y Fiscal; Servicios de Asesoría Científica y Técnica; Actos Orden Social y Cultural; Ayudas Sociales a Personas; Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza y Ayudas Sociales a Actividades Académicas; así como la verificación e inspección física de las obras denominadas: “Construcción del Sistema de Agua Potable Barrio El Calvario (2020)”, “Construcción de Barda Perimetral en el Jardín de Niños Frida Kahlo, Clave 20DJN2394J. (2020)”, “Construcción de Empedrado de la calle Las Peñas (2020)”, “Construcción de Muro de Contención (2020)”, “Desazolve de los Bordos Guemula y Palenque (2020)”, “Desazolve del Río Atoyac, Margen Derecho (2020)”, “Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (2020)”, una vez valorados los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante el cual, se autorizó efectuar la **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión financiera ejercicio fiscal 2020 y de las obras antes referidas, del H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**.

OBJETIVO

De conformidad con los artículos 50, 51, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la auditoría por Situación Excepcional tiene por objeto revisar la gestión financiera del gasto público de las sub subcuentas: Combustibles; Servicios de Internet,



Hospedaje y Diseño de Páginas; Servicios de Contabilidad; Auditoría, Asesoría Contable y Fiscal; Servicios de Asesoría Científica y Técnica; Actos Orden Social y Cultural; Ayudas Sociales a Personas; Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza y Ayudas Sociales a Actividades Académicas; así como la verificación e inspección física de las obras denominadas:

1. "Construcción del Sistema de Agua Potable Barrio El Calvario (2020)".
2. "Construcción de Barda Perimetral en el Jardín de Niños Frida Kahlo, Clave 20DJN2394J. (2020)".
3. "Construcción de Empedrado de la calle Las Peñas (2020)".
4. "Construcción de Muro de Contención (2020)".
5. "Desazolve de los Bordos Guemula y Palenque (2020)".
6. "Desazolve del Río Atoyac, Margen Derecho (2020)".
7. Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (2020)".

ALCANCE

Universo: \$9,815,752.42 (Nueve millones ochocientos quince mil setecientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.)

Muestra: \$9,815,752.42 (Nueve millones ochocientos quince mil setecientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 100%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
2. Se verificó que el Ente Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
3. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por el Ente Fiscalizable para la contratación de obra pública.
4. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada, y que para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
5. Se verificó que el Ente Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.



6. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
7. Se verificó que el ente auditado presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.
8. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.
9. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: AF-01 SIN OBSERVACIÓN

La Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionó copias certificadas de los documentos mediante los cuales se comprueba la entrega y recepción de recursos que fueron ministrados al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, correspondientes a la cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, por concepto de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), así como los ajustes correspondientes, por un importe de **\$22,379,860.12 (Veintidós millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 12/100 M.N.)**, correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y aquellos entregados mediante mezcla de recursos o por cualquier otro concepto, ya sean Estatales o Federales, así como los ministrados por concepto de ajustes por lo cual, se identificó que el ente municipal fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por la cantidad de **\$6,550.50 (Seis mil quinientos cincuenta pesos 50/100 M.N.)**, que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingreso números 000295, 000320, 000409 y 000423 de fechas 21 de septiembre de 2020, 08 de octubre de 2020 y 30 y 31 de diciembre de 2020, corresponden a PAGO DE AUTOLIQUIDADABLES 9 / 11, CORRESPONDIENTE A LOS MESES SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE 2019, COMPLEMENTO 2DA DICIEMBRE, COBRO DE FONDO DE COMPENSACION DE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2020 y REGISTRO DE ISR ART. 126, respectivamente; así mismo el municipio auditado reflejo en su cuenta pública ingresos de gestión en cantidad de **\$712,823.83 (Setecientos doce mil ochocientos veintitrés pesos 83/100 M.N.)**, obteniendo un total de recursos disponibles recaudados y captados en el ejercicio fiscal 2020 en cantidad de **\$23,092,683.95 (Veintitrés millones noventa y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.)**; cómo se detalla a continuación:



CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	SECRETARIA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS	TOTAL DE LAS CUENTAS
41	INGRESOS DE GESTIÓN	\$712,823.83			\$712,823.83
411	IMPUESTOS	205,197.40			
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,240.00			
414	DERECHOS	382,526.01			
415	PRODUCTOS	115,467.42			
416	APROVECHAMIENTOS	4,393.00			
42111	PARTICIPACIONES	\$7,796,638.67	\$7,790,088.17	\$6,550.50	\$7,790,088.17
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,309,500.76	5,303,269.26	6,231.50	
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,792,342.91	1,792,342.91	0.00	
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES	99,410.00	99,410.00	0.00	
42111-8104001	FOGADI	107,795.00	107,476.00	319.00	
42111-8107001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART 3-B	159,366.00	152,497.00	6,869.00	
	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA ART 126	-	6,869.00	-6,869.00	
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	57,785.00	55,932.00	0.00	
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	242,331.00	242,331.00	0.00	
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	20,991.00	20,341.00	650.00	
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	7,117.00	9,620.00	-650.00	
42121	APORTACIONES	\$14,589,771.95	\$14,589,771.95	\$0.00	\$14,589,771.95
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	11,481,820.00	11,481,820.00	0.00	
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	3,107,951.95	3,107,951.95	0.00	
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020					\$23,092,683.95

RESULTADO: AF-02 CON OBSERVACIÓN

El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no entregó la información y documentación presupuestal, financiera, contable, técnica y legal, así como la comprobatoria, justificativa del gasto público que le fue requerida a través de los oficios números OSFE/OT/SFCPM/3248/2022 y OSFE/SFCPM/0025/2023, de fechas 16 de noviembre de 2022 y 23 de enero de 2023, respectivamente, derivado del oficio número **OSFE/OT/SFCPM/3247/2022**, por el que se comunica el inicio de la auditoría financiera número **OA/SFCPM/SEM/009/2022** con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipal, ejercicio fiscal 2020, por las causas señaladas en el oficio sin número de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, en su carácter de Presidente Municipal, por lo tanto, no quedó demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan.



1. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 58 párrafo primero: *“Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.”*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 55: *“Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 fracción II antepenúltimo y último: *“Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes. En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9: *“Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”*

Artículo 13 último párrafo: *“En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior el último día hábil del mes de febrero.”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción XXII párrafo primero: *“Son atribuciones del Ayuntamiento: XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.”*

Artículo 68 fracción III: *“El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: III.- Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.”*



2. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, para el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60: *“Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.”*

Artículo 61 fracción II incisos a), b) y c): *“, los municipios, ... incluirán en sus respectivas ... presupuestos de egresos ... II.- Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.”*

Artículo 62: *“Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera...”*

Artículo 63: *“... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”*

Artículo 65: *“Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”*

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18, párrafo primero: *“... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 71 fracción I inciso b): *“... municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... los municipios: b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 segundo párrafo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción XXIII: *“Son atribuciones del Ayuntamiento: XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y*



honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización”.

Artículo 47 fracción XVI: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”

Artículo 123 párrafo primero: “... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...”

Artículo 127 párrafos primero y tercero: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización”

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 fracción IV: “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”

Artículo 21 fracción II: “Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos”.

3. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 48: “En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.”

Artículo 51: “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”

Artículo 52 párrafos primero, segundo y tercero: “Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.”



Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*

Artículo 12 párrafo primero y segundo en sus fracciones I y II: *“El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información: I.- El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II.- El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción LII en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y h): *“Son atribuciones del Ayuntamiento: LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo; f) Estado analítico de los ingresos; g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática. h) Estado de actividades.”*

4. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 35: *“Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*

5. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó las pólizas de Ingresos, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal u de las



demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) del ejercicio fiscal 2020, con su respectiva documentación comprobatoria.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 35: *“Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”*

Artículo 42 párrafo primero: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Artículo 68 párrafo segundo: *“... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.”*

Artículo 70 fracciones I, III: *“... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 126 QUATER fracción III: *“La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”*

6. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó las pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del Gasto Público Municipal relativas a las sub subcuentas: Combustibles; Servicios de Internet, Hospedaje y Diseño de Páginas; Servicios de Contabilidad; Auditoría, Asesoría Contable y Fiscal; Servicios de Asesoría Científica y Técnica; Actos Orden Social y Cultural; Ayudas Sociales a Personas; Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza y Ayudas Sociales a Actividades Académicas.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 35: “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”

Artículo 42 párrafo primero: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Artículo 68 párrafo segundo: “... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.”

Artículo 70 fracciones I, II, III, IV: “... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 126 QUATER fracción III: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”

7. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó las pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del Gasto Público Municipal referente a las obras denominadas: “Construcción del Sistema de Agua Potable Barrio El Calvario (2020); “Construcción de Barda Perimetral en el Jardín de Niños Frida Kahlo, Clave



20DJN2394J. (2020)”; “Construcción de Empedrado de la calle Las Peñas (2020)”; “Construcción de Muro de Contención (2020)”; “Desazolve de los Bordos Guemula y Palenque (2020)”; “Desazolve del Rio Atoyac, Margen Derecho (2020)” y “Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (2020)”.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 35: “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”

Artículo 42 párrafo primero: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Artículo 68 párrafo segundo: “... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.”

Artículo 70 fracciones I, II, III, IV: “... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 126 QUATER fracción III: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”



8. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2020 a último nivel.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 35: *“Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.” Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*

9. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, no fueron comprometidos y devengados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 17 párrafos primero y tercero: *“Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.”*

10. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2020, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total,



estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos XML, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29 párrafo primero: *“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo...”*

Artículo 29-A párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII: *“Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta... II.- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria... III.- El lugar y fecha de expedición. IV.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal... V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen... VI. - El valor unitario consignado en número. VII.- El importe total consignado en número o letra.”*

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 86 párrafo primero fracción V: *“Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: V.- Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”*

Artículo 86 párrafo quinto *“... los municipios ... obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.”*

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 8 penúltimo párrafo: *“Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones, así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95 fracción II, párrafo segundo: *“Son atribuciones del Tesorero Municipal: Expedir el comprobante fiscal digital a*



favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio."

11. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2020, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 69 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto: *"Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones."*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *"Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"*

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 8 párrafo segundo *"Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clabe interbancaria y el número de referencia de las mismas."*

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 2 párrafo cuarto: *"La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda."*

12. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 36: *"La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que*



permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

13. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 1 párrafo segundo: “La presente Ley es de observancia obligatoria para los ... municipios; ...”

Artículo 16: “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

Artículo 17 “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

14. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó la Plantilla Vehicular actualizada y sus resguardos al 31 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 27 párrafos primero y segundo: “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro



contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”

Artículo 28: “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”

Artículo 110 fracción II: “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: II.- La expresión de su valor, destino y resguardo.”

Artículo 111: “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”

15. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 párrafo primero: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95 fracciones VIII y IX: *“Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;”*

Artículo 109: *“El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”*

Artículo 130 párrafo primero: *“El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.”*

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 186 párrafo tercero: *“Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros.”*

16. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó la comprobación de los enteros realizados a las instancias correspondientes sobre las retenciones efectuadas del 5 al millar y del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal realizado ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley Estatal de Hacienda

Artículo 64 párrafo primero: *“Son sujetos de este impuesto ...Gobiernos ... Municipal, ...”;*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículos 94 Bis C: *“Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.”*

95 fracción XII: *“Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda.”*

17. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el ejercicio fiscal 2020.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 párrafo primero: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción LXXXII: *“Son atribuciones del Ayuntamiento: LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento”.*

18. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2020 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 49 párrafos primero y segundo: *“El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”*

Artículo 50 *“Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”*

Artículo 52 párrafo primero: *“... sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”*



19. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y Relación de Procesos concluidos al 31 de diciembre de 2020 en medio magnético en formato PDF y Microsoft Excel.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 52: *“Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”*

20. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2020 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 26-A párrafo primero: *“La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.”*

21. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó el Acta de asamblea comunitaria para el nombramiento del comité de contraloría social.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción LXXVIII: *“Son atribuciones del Ayuntamiento: LXXVIII.- Promover e instalar los Comités de contraloría social”*



Artículo 68 fracción XXXIII: *“El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio.”*

Artículo 126 OCTODECIOS: *“Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar. El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos federales, estatales o municipales.”*

Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca

Numerales Segundo, Cuarto y Sexto: *“Segundo.-Las disposiciones establecidas en estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades del Gobierno Estatal y sus municipios, que ejecuten obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones ejercidos con recursos públicos.; Cuarto.- Los comités de Contraloría Social son organizaciones de ciudadanos elegidos democráticamente en la Asamblea Comunitaria de su municipio para vigilar, dar seguimiento y verificar las obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones, realizados con recursos públicos Federales, Estatales y Municipales.; Sexto.- El acta de Asamblea deberá contener la descripción de hechos pormenorizados de elección o ratificación de los representantes de la Contraloría Social, indicando el número de votos que tuvo cada contralor social electo.”*

22. El Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó los expedientes técnicos unitarios de las obras **“Construcción del Sistema de Agua Potable Barrio El Calvario (2020)”**; **“Construcción de Barda Perimetral en el Jardín de Niños Frida Kahlo, Clave: 20DJN2394J. (2020)”**; **“Construcción de Empedrado de la calle Las Peñas (2020)”**; **“Construcción de Muro de Contención (2020)”**; **Desazolve de los Bordos Guemula y Palenque (2020)”**; **“Desazolve del Rio Atoyac, Margen Derecho (2020)”** y **“Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (2020)”**, que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículos 42 párrafo primero *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículos 30: *“Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.”*

Artículo 31: *“La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta*



conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias.”

Artículo 35: “En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.”;

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.”;

Artículo 37: “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso.”

Artículo 38: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.”

Artículo 39: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas.”

Artículo 40: “En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.”

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.”

Artículo 45: “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se



realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.”;

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.”

Artículo 61: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”

Artículo 66 fracción I: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”

Artículo 73: “Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra.”

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículo 52: “Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. - No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca

Artículo 118 fracción II, III y V: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las



autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”

Artículo 184: “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.”

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/502/2023**, se notificó el día 10 de octubre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. Alejandro Javier Gabriel Barroso Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha treinta y uno de octubre de 2023, presentó la siguiente información:



1. **Respecto a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020**, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal; no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/SFCPM/SEM/009/2020-SA-01

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículo 58 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 55; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 113 fracción II antepenúltimo y último; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículos 9 y 13 último párrafo; y Ley Orgánica Municipal artículos 43 fracción XXII párrafo primero y 68 fracción III**, que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 58 párrafo primero: *“Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.”*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 55: *“Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 fracción II antepenúltimo y último: *“Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes. En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9: *“Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”*

Artículo 13 último párrafo: *“En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior el último día hábil del mes de febrero.”*



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción XXII párrafo primero: “Son atribuciones del Ayuntamiento: XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.”

Artículo 68 fracción III: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: III.- Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.”.

2. Relativo a que no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, para el ejercicio fiscal 2020, respecto este resultado no proporciono documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-02

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, para el ejercicio fiscal 2020

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 60, 61 fracción II incisos a), b) y c), 62, 63 y 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículo 18 párrafo primero; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 71 fracción I inciso b); Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 segundo párrafo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XV, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, y 129; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca artículos 7 fracción IV y 21 fracción II**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60: “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.”

Artículo 61 fracción II incisos a), b) y c): “, los municipios, ... incluirán en sus respectivas ... presupuestos de egresos ... II.- Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones



administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.”

Artículo 62: “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera...”

Artículo 63: “... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 71 fracción I inciso b): “... municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... los municipios: b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 segundo párrafo: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción XXIII: “Son atribuciones del Ayuntamiento: XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización”.

Artículo 47 fracción XVI: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”

Artículo 123 párrafo primero: “... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...”

Artículo 127 párrafos primero y tercero: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización”



Artículo 129: *“El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 fracción IV: *“Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”*

Artículo 21 fracción II: *“Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos”.*

3. **Referente a que no presentó los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020,** respecto este resultado no proporciono documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-03

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 48, 51 y 52 párrafos primero, segundo y tercero; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículos 9 párrafo segundo, 12 párrafo primero y segundo en sus fracciones I y II; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 43 fracción LII en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y h)**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 48: *“En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.”*

Artículo 51: *“La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”*

Artículo 52 párrafos primero, segundo y tercero: *“Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.”*



Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*

Artículo 12 párrafo primero y segundo en sus fracciones I y II: *“El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información: I.- El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II.- El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción LII en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y h): *“Son atribuciones del Ayuntamiento: LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo; f) Estado analítico de los ingresos; g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática. h) Estado de actividades.”*

4. No presentó los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; respecto este resultado no proporciono documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-04

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó los libros diario, mayor e inventarios y balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 35 y 43; y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 párrafo segundo**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 35: *“Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los*



documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

5. En relación a las pólizas de Ingresos, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal u de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) del ejercicio fiscal 2020, con su respectiva documentación comprobatoria; respecto este resultado no proporciono documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-05

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó las pólizas de Ingresos, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal u de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) del ejercicio fiscal 2020, con su respectiva documentación comprobatoria.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 35, 42 párrafo primero, 43, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, III; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 9 párrafo segundo y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 126 QUATER fracción III**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 35: “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”

Artículo 42 párrafo primero: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 68 párrafo segundo: “... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a



las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.”

Artículo 70 fracciones I, III: “... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 126 QUATER fracción III: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”

6. Referente a las pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del Gasto Público Municipal relativas a las sub subcuentas: Combustibles; Servicios de Internet, Hospedaje y Diseño de Páginas; Servicios de Contabilidad; Auditoría, Asesoría Contable y Fiscal; Servicios de Asesoría Científica y Técnica; Actos Orden Social y Cultural; Ayudas Sociales a Personas; Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza y Ayudas Sociales a Actividades Académicas; mediante oficio original sin número de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. Alejandro Javier Gabriel Barroso argumentó lo que a letra dice:...”no se cuenta con las documentales físicas, toda vez que la Auditoría anterior 2020-2022 no hizo entrega de las misma, por lo que adjunto un cuadernillo en copias certificadas del Acta entrega recepción de fecha 09 de junio de 2023, en donde el secretario municipal Certifica lo no entregado respecto al año 2020.” Anexa documento denominado Cuarta Acta Circunstanciada de entrega-recepción municipal extemporánea de fecha 9 de junio de 2023.

En consecuencia, se determinó lo siguiente:

De la revisión a los registros contables de las sub-subcuentas **51261-2611 COMBUSTIBLES, 51311-3171 SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO DE PAGINAS, 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL y 52431-4442 AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES ACADÉMICAS**, pagadas con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo IV, Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios Y De Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.) y Recursos Fiscales por el importe de \$1,075,095.66 (Un millón setenta y cinco mil noventa y cinco pesos 66/100 M.N.), se observó que los



registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; respecto a esta cuenta contable no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones.

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-PO-01

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$1,339,752.42 (Un millón trescientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.)**, lo relativo a:

En relación a las sub-subcuentas **51261-2611 COMBUSTIBLES, 51311-3171 SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO DE PAGINAS, 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL y 52431-4442 AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES ACADÉMICAS**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-SEG-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 70 fracción I; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 párrafo primero: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Artículo 67 párrafo primero: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”*

Artículo 70 fracción I: *“Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

7. Respecto a las pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del Gasto Público Municipal referente a las obras denominadas: “Construcción del



Sistema de Agua Potable Barrio El Calvario (2020); “Construcción de Barda Perimetral en el Jardín de Niños Frida Kahlo, Clave 20DJN2394J. (2020)”;

“Construcción de Empedrado de la calle Las Peñas (2020)”;

“Construcción de Muro de Contención (2020)”;

“Desazolve de los Bordos Guemula y Palenque (2020)”;

“Desazolve del Rio Atoyac, Margen Derecho (2020)” y “Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (2020)”, mediante oficio original sin número de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. Alejandro Javier Gabriel Barroso argumentó lo que a letra dice:...”*no se cuenta con las documentales físicas, toda vez que la Auditoria anterior 2020-2022 no hizo entrega de las misma, por lo que adjunto un cuadernillo en copias certificadas del Acta entrega recepción de fecha 09 de junio de 2023, en donde el secretario municipal Certifica lo no entregado respecto al año 2020.*” Anexa documento denominado Cuarta Acta Circunstanciada de entrega-recepción municipal extemporánea de fecha 9 de junio de 2023.

En consecuencia, se determinó lo siguiente:

De la revisión a los registros contables de las sub-subcuentas **12352-02-25-000000004 CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 20DJN2394J. (2020) (2020)**, **12353-02-25-F-III/007 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO, 12353-03-25-F-IV/004 DESAZOLVE DE LOS BORDOS GUEMULA Y PALENQUE (2020) (2020)**, **12354-02-25-00000002 REHABILITACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, 12355-02-25-F-III/006 CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN (2020) (2020)**, **12355-03-25-F-IV/005 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE LAS PEÑAS (2020) (2020)** y **12356-03-25-00000001 DESAZOLVE DEL RIO ATOYAC, MARGEN DERECHO (2020)**, pagadas con recursos del Ramo 28, Participaciones A Entidades Federativas Y Municipios, Ramo 33, Fondo III, Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (FISM-DF.) y Ramo 33, Fondo IV, Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios Y De Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.) por el importe total de **\$8,476,040.92 (Ocho millones cuatrocientos setenta y seis mil cuarenta pesos 92/100 M.N.)**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones efectuadas por obra pública; respecto a esta cuenta contable no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones.

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-PO-02

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$8,476,040.92 (Ocho millones cuatrocientos setenta y seis mil cuarenta pesos 92/100 M.N.)**, lo relativo a:

En relación a las sub-subcuentas **12352-02-25-000000004 CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 20DJN2394J. (2020) (2020)**, **12353-02-25-F-III/007 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO, 12353-03-25-F-IV/004**



DESAZOLVE DE LOS BORDOS GUEMULA Y PALENQUE (2020) (2020), 12354-02-25-00000002 REHABILITACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, 12355-02-25-F-III/006 CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION (2020) (2020), 12355-03-25-F-IV/005 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE LAS PEÑAS (2020) (2020) y 12356-03-25-00000001 DESAZOLVE DEL RIO ATOYAC, MARGEN DERECHO (2020), se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones efectuadas por obra pública; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-SEG-02.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 70 fracción I; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 párrafo primero: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Artículo 67 párrafo primero: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”*

Artículo 70 fracción I: *“Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

8. No presentó la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2020 a último nivel, respecto este resultado no proporciono documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-06

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2020 a último nivel.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 35**; y **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 párrafo segundo**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 35: *“Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.” Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*

9. **Referente a que no presentó la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, no fueron comprometidos y devengados**, respecto este resultado no proporciono documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-07

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, no fueron comprometidos y devengados.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 párrafo segundo**; y **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios artículo 17 párrafos primero y tercero**, que a la letra dice:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 17 párrafos primero y tercero: *“Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.”*

10. **No presentó la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2020, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos XML, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública, respecto este resultado no proporciono documentación.**

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-08

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2020, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos XML, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación artículos 29 párrafo primero y 29-A párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 86 párrafo primero fracción V y 86 párrafo quinto; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca artículo 8 penúltimo párrafo; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 párrafo segundo; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 95 fracción II, párrafo segundo**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29 párrafo primero: *“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo...”*

Artículo 29-A párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII: *“Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta... II.- El*



número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria... III.- El lugar y fecha de expedición. IV.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal... V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen... VI. - El valor unitario consignado en número. VII.- El importe total consignado en número o letra.”

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 86 párrafo primero fracción V: “Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: V.- Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”

Artículo 86 párrafo quinto “... los municipios ... obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.”

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 8 penúltimo párrafo: “Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones, así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95 fracción II, párrafo segundo: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.”

11. **No presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2020, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias,** respecto este resultado no proporciono documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración:

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-09

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2020, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 69 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 párrafo segundo; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca artículo 8 párrafo segundo; y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca artículo 2 párrafo cuarto**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 69 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto: *“Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 8 párrafo segundo *“Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clabe interbancaria y el número de referencia de las mismas.”*

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 2 párrafo cuarto: *“La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.”*

12. **Referente a que no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del ejercicio fiscal 2020**, respecto este resultado no proporciono documentación.



En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-10

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** artículos 36 y 43; y **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** artículo 9 párrafo segundo, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 36: *“La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*

13. **No presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020**, respecto este resultado no proporciono documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-11

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 1 párrafo segundo, 16, 17 y 43; y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 párrafo segundo**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 1 párrafo segundo: *“La presente Ley es de observancia obligatoria para los ... municipios;”*

Artículo 16: *“El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”*

Artículo 17: *“Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que le otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*

14. No presentó la Plantilla Vehicular actualizada y sus resguardos al 31 de diciembre de 2020, respecto este resultado no proporcione documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-12

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezcó de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó la Plantilla Vehicular actualizada y sus resguardos al 31 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 27 párrafos primero y segundo, 28 y 43; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 párrafo segundo; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 109, 110 fracción II y 111**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 27 párrafos primero y segundo: *“Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes*



públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Artículo 28: *“Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 109: *“El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”*

Artículo 110 fracción II: *“El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: II.- La expresión de su valor, destino y resguardo.”*

Artículo 111: *“El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”*

15. **No presentó los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2020, respecto este resultado no proporciono documentación.**

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-13

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** artículos 42 párrafo primero y 43; **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** artículo 9 párrafo segundo; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** artículos 95 fracciones VIII y IX, 109 y 130 párrafo primero; y **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** artículo 186 párrafo tercero, que a la letra dice:



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 párrafo primero: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95 fracciones VIII y IX: *“Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;”*

Artículo 109: *“El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”*

Artículo 130 párrafo primero: *“El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.”*

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 186 párrafo tercero: *“Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros.”*

16. **No presentó la comprobación de los enteros realizados a las instancias correspondientes sobre las retenciones efectuadas del 5 al millar y del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal realizado ante la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, respecto este resultado no proporciono documentación.**

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-14

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó la comprobación de los enteros realizados a las instancias correspondientes sobre las



retenciones efectuadas del 5 al millar y del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal realizado ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Hacienda artículo 64 párrafo primero; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 párrafo segundo; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 94 Bis C**, que a la letra dice:

Ley Estatal de Hacienda

Artículo 64 párrafo primero: *“Son sujetos de este impuesto ...Gobiernos ... Municipal, ...”;*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículos 94 Bis C: *“Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.”*

95 fracción XII: *“Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda.”*

17. **No presentó contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el ejercicio fiscal 2020**, respecto este resultado no proporciono documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-15

Se le requiere al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare respecto a que no presentó contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42 párrafo primero y 43; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 párrafo segundo; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 43 fracción LXXXII**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 párrafo primero: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la*



documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción LXXXII: *“Son atribuciones del Ayuntamiento: LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento”.*

18.- Respecto al Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2020 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, no presentó documentación; por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-16

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo al documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2020, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constata que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, se encuentre publicado, igualmente presente evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículos 49 párrafos primero y segundo, 50 y 52 párrafo primero; y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9 párrafo segundo;** que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49 párrafos primero y segundo: *“El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del*



Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”

Artículo 50 “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”

Artículo 52 párrafo primero: “... sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 párrafo segundo: “Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

19.- Respecto a la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y Relación de Procesos concluidos al 31 de diciembre de 2020 en medio magnético en formato PDF Y Microsoft Excel, no presentó documentación; por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-17

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y Relación de Procesos concluidos al 31 de diciembre de 2020 en medio magnético en formato PDF Y Microsoft Excel.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 52; y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9 párrafo segundo;** que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 52: “Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 párrafo segundo: “Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”



20.- Respecto al Padrón oficial de Contratistas de Obra Pública del Ejercicio Fiscal 2020 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, no presentó documentación; por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-18

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo al Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2020 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9 párrafo segundo**; y la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 26-A párrafo primero**; que a la letra dice:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 párrafo segundo. - *“Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26-A párrafo primero. - *“La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.”*

21.- Respecto al Acta de asamblea comunitaria para el nombramiento del comité de contraloría social, no presentó documentación; por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-19

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo al Acta de asamblea comunitaria para el nombramiento del comité de contraloría social.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43 fracción LXXVIII, 68 fracción XXXIII y 126 OCTODECIES**; y los **Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y**



Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca, numerales Segundo, Cuarto y Sexto, que a la letra dice:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción LXXVIII: *“Son atribuciones del Ayuntamiento:*

LXXVIII.- Promover e instalar los Comités de contraloría social”

Artículo 68 fracción XXXIII: *“El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio.”

Artículo 126 OCTODECIAS: *“Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar. El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos federales, estatales o municipales.”*

Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca.

Numerales Segundo, Cuarto y Sexto: *“Segundo.-Las disposiciones establecidas en estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades del Gobierno Estatal y sus municipios, que ejecuten obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones ejercidos con recursos públicos.; Cuarto.- Los comités de Contraloría Social son organizaciones de ciudadanos elegidos democráticamente en la Asamblea Comunitaria de su municipio para vigilar, dar seguimiento y verificar las obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones, realizados con recursos públicos Federales, Estatales y Municipales.; Sexto.- El acta de Asamblea deberá contener la descripción de hechos pormenorizados de elección o ratificación de los representantes de la Contraloría Social, indicando el número de votos que tuvo cada contralor social electo.”*

22.- Respecto a los expedientes técnicos unitarios de las obras **“Construcción del Sistema de Agua Potable Barrio El Calvario (2020)”**; **“Construcción de Barda Perimetral en el Jardín de Niños Frida Kahlo, Clave: 20DJN2394J. (2020)”**; **“Construcción de Empedrado de la calle Las Peñas (2020)”**; **“Construcción de Muro de Contención (2020)”**; **Desazolve de los Bordos Guemula y Palenque (2020)”**; **“Desazolve del Rio Atoyac, Margen Derecho (2020)”** y **“Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (2020)”**, que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas, presentó:

Proceso de Planeación y Autorización.

De las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que el Oficio de Autorización de recursos y su respectivo Anexo Financiero Técnico, carecen de la firma y sello del C. Edgar Mendoza Lázaro, Ing. César Daniel Reyes Jiménez y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Regidor de Hacienda, D.R.O. Responsable Técnico del Ayuntamiento y Regidor de Obras, respectivamente en **tres** obras como se relaciona en el anexo **DAM VIF SEG-01**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-20

Se le requiere al H. Ayuntamiento **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, que el Oficio de Autorización de recursos y su respectivo Anexo Financiero técnico, presente la firma y sello del C. Edgar Mendoza Lázaro, Ing. César Daniel Reyes Jiménez y C. Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Regidor de Hacienda, D.R.O. Responsable Técnico del Ayuntamiento y Regidor de Obras, respectivamente en **tres** obras como se relaciona en el anexo **DAM VIF SEG-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 13 fracción I y 21**; que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 13 fracción I. - *“Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.”*

Artículo 21. - *“Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”*

Proceso de Programación y Presupuestación.

De las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron el Presupuesto de Obra por Explosión de Insumos, la Acreditación de Tenencia de la Tierra, el Acta de Donación de Servidumbre de Paso, el Permiso de Construcción, la Memoria de Cálculo, la Memoria Descriptiva, la Validación de la Dependencia Normativa y/o Director Responsable de Obra, los Estudios de Ingeniería (Topográficos), los Planos del Proyecto: Arquitectónicos y de Ingeniería, las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, así mismo se constató que presenta el Presupuesto de Obra, el Calendario de Ejecución, los Generadores de Obra, la Acreditación de Tenencia de la Tierra, el Acta de Donación de Servidumbre de Paso, el Dictamen de Factibilidad, el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, la Memoria Descriptiva y los Planos del Proyecto: Arquitectónicos y de Ingeniería, sin embargo carecen de las firmas y sellos de los CC. Edgar Mendoza Lázaro, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Rodrigo Virgen Jiménez, Ing. César Daniel Reyes Jiménez y Daniel Celaya Díaz, en su carácter de Regidor de Hacienda, Tesorera Municipal, Regidor de Obras, D.R.O. Responsable Técnico del Ayuntamiento y Responsable Técnico del Ayuntamiento, respectivamente, observaciones presentes en **siete** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-SEG-02**

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-21

Se le requiere al H. Ayuntamiento **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, presente el Presupuesto de Obra por Explosión de Insumos, la Acreditación de Tenencia de la Tierra, el Acta de Donación de Servidumbre de Paso, el Permiso de Construcción, la Memoria de Cálculo, la Memoria Descriptiva, la Validación de la Dependencia Normativa y/o Director Responsable de Obra, los Estudios de Ingeniería (Topográficos), los Planos del Proyecto: Arquitectónicos y de Ingeniería, las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción; así mismo que el Presupuesto de Obra, el Calendario de Ejecución, los Generadores de Obra, la Acreditación de Tenencia de la Tierra, el Acta de Donación de Servidumbre de Paso, el Dictamen de Factibilidad, el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, la Memoria Descriptiva y los Planos del Proyecto: Arquitectónicos y de Ingeniería, cuente con las firmas de los CC. Edgar Mendoza Lázaro, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Rodrigo Virgen Jiménez, Ing. César Daniel Reyes Jiménez y Daniel Celaya Díaz, en su carácter de Regidor de Hacienda, Tesorera Municipal, Regidor de Obras, D.R.O. Responsable Técnico del Ayuntamiento y Responsable Técnico del Ayuntamiento, respectivamente, observaciones presentes en **siete** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-SEG-02**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Artículos 118 fracciones II y III, 150 y 197; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Artículos 18 fracciones I y III, 20 fracción I, 26, 62 y 63 fracciones I y II; y el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Artículo 209;** que a la letra dice:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 118 fracciones II y III. – *“Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.”*

Artículo 150. – *“Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.”*

Artículo 197. – *“Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;

Artículo 18 fracciones I y III. – *“En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar: I.- Las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como todas las actividades tendientes a poner en servicio la obra; III.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.”*

Artículo 20 fracción I. – *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando: I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra.”*

Artículo 26. – *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad*



debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”

Artículo 62. – “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos. Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra. Para el caso de las obras que ejecute la Secretaría bajo esta modalidad, lo comunicará únicamente a la Contraloría. Los referidos acuerdos comprenderán también la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.”

Artículo 63 fracciones I y II. - “Para que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa es necesario: I.- Que las obras estén incluidas en el programa de inversión autorizado por la Coordinación General del COPLADE o que las mismas sean aprobadas por el cabildo Municipal según corresponda; II.- Que se cuente con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución, y se cumplan todos los trámites legales relacionados con la obra.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 209. – “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

Del proceso de Adjudicación.

De las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, se detectó que presenta el Acta de Excepción a la Licitación Pública debidamente encuadrada en los supuestos previstos en los artículos aplicables a cada caso, sin embargo, carece de las firmas y sellos de los CC. Marco Antonio Juárez Díaz, Edgar Mendoza Lázaro, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Elvia Jiménez Salinas y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Secretario Municipal, Regidor de Hacienda, Tesorera Municipal, Regidora de Salud y Deportes y Regidor de Obras respectivamente, así como que, no presenta la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, observaciones presentes en **cuatro** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-SEG-03**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-22

Se le requiere al H. Ayuntamiento **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, así mismo que el Acta de Excepción a la Licitación Pública cuente con las firmas de los CC. Marco Antonio Juárez Díaz, Edgar Mendoza Lázaro, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Elvia Jiménez Salinas y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Secretario Municipal, Regidor de Hacienda, Tesorera Municipal, Regidora de Salud y Deportes y



Regidor de Obras respectivamente, observaciones presentes en **cuatro** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-SEG-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículos 42 segundo párrafo y 44 fracción II**; que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 42 segundo párrafo. - *"La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción."*

Artículo 44 fracción II. - *"El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto."*

Proceso de Contratación.

De las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se detectó que presenta el Contrato de Obra Pública, sin embargo, carece de las firmas y sellos de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal, de igual manera se constató que el periodo de ejecución difiere de la documentación comprobatoria presentada en las estimaciones de obra; así mismo presenta Convenio Modificatorio, sin embargo, carece de las firmas y sellos de los CC. Rodrigo Virgen Jiménez y Lizbeth Sherlyn Zárata Ortega en su carácter de Regidor de Obras y Tesorera Municipal, respectivamente; de igual manera, se observa que no presentó Fianza de Anticipo y Fianza de Cumplimiento, de **cuatro** obras como se relaciona en el anexo **DAM-VIF-SEG-04**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-23

Se le requiere al H. Ayuntamiento **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, que presente el Contrato de Obra Pública, firmado y sellado por la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal, así mismo que compruebe, justifique o aclare que el periodo de ejecución difiere de la documentación comprobatoria presentada en las estimaciones de obra; así mismo que presente Convenio Modificatorio, firmado y sellado por los CC. Rodrigo Virgen Jiménez y Lizbeth Sherlyn Zárata Ortega en su carácter de Regidor de Obras y Tesorera Municipal, respectivamente; de igual manera, que presente la Fianza de Anticipo y Fianza de Cumplimiento, de **cuatro** obras como se relaciona en el anexo **DAM-VIF-SEG-04**.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 37 fracción II, 47 primer párrafo, 51, 52 y 74; y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Artículo 198;** que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 37 fracción II.- *“Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato.”*

Artículo 47 primer párrafo. - *“Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”;*

Artículo 51. - *“Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:*

I.- Identificación de las partes del contrato;

II.- Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas;

III.- Objeto del contrato;

IV.- Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;

V.- Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes;

VI.- Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes;

VII.- Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley;

VIII.- Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales;

IX.- Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra;

X.- Fechas de iniciación y conclusión de la obra;

X Bis.- El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido.

XI.- Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley;

XII.- La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada;

XIII.- Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos;

XIV.- Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma;

XV.- Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse;

XVI.- El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato;

XVII.- Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada; y,

XVIII.- Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad.”

Artículo 52.- *“Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el Presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.”*

Artículo 74.- *“Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”*



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198.- *“El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”*

Proceso de Ejecución (Obras por Administración Directa).

De las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que no presenta el Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, la Relación de Maquinaria y Equipo, la Relación de la Plantilla de Personal Técnico y Administrativo Relacionado con la Obra Pública, el Contrato de Arrendamiento de Maquinaria Complementaria, el Catálogo de Conceptos de Obra Ejecutada, los Generadores de Obra Ejecutada y la Bitácora de Obra, así mismo presenta Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, Relación de Maquinaria y Equipo, Relación de la Plantilla de Personal Técnico y Administrativo Relacionado con la Obra Pública, Listas de Raya, Catálogo de Conceptos de Obra Ejecutada, Generadores de Obra Ejecutada, Reporte Fotográfico, sin embargo carece de las firmas y sellos de los CC. Manuel Miguel Ortiz Quintero, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Florencio Alfredo Lázaro Silva, Rodrigo Virgen Jiménez, Edgar Mendoza Lázaro y Marco Antonio Juárez Díaz, María Isabel Pérez Rodríguez y Elvia Jiménez Salinas, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Obras, Regidor de Hacienda, Secretario Municipal, Regidora de Educación y Regidora de Salud, respectivamente, así mismo carece de las firmas del Comité de Obras: CC. Edilberto Chávez Gómez, Pedro Benjamín Ortega Sánchez, Fredy Francisco Chávez Ortega, Osvaldo Mendoza Canseco e Inocencio Ortega Canseco, en su carácter de Presidente, Tesorero, Secretario, 1er Vocal y 2o Vocal, respectivamente; observación presente en **tres** obras como se relaciona en el anexo **DAM-VIF-SEG-05**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-24

Se le requiere al H. Ayuntamiento **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, presente el Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, la Relación de Maquinaria y Equipo, la Relación de la Plantilla de Personal Técnico y Administrativo Relacionado con la Obra Pública, el Contrato de Arrendamiento de Maquinaria Complementaria, el Catálogo de Conceptos de Obra Ejecutada, los Generadores de Obra Ejecutada y la Bitácora de Obra, así mismo que presente el Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, Relación de Maquinaria y Equipo, Relación de la Plantilla de Personal Técnico y Administrativo Relacionado con la Obra Pública, Listas de Raya, Catálogo de Conceptos de Obra Ejecutada, Generadores de Obra Ejecutada, Reporte Fotográfico, firmado y sellado por los CC. Manuel Miguel Ortiz Quintero, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Florencio Alfredo Lázaro Silva, Rodrigo Virgen Jiménez, Edgar Mendoza Lázaro y Marco Antonio Juárez Díaz, María Isabel Pérez Rodríguez, Elvia Jiménez Salinas, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorera Municipal,



Síndico Municipal, Regidor de Obras, Regidor de Hacienda, Secretario Municipal, Regidora de Educación, Regidora de Salud, respectivamente, así como por del Comité de Obras: CC. Edilberto Chávez Gómez, Pedro Benjamín Ortega Sánchez, Fredy Francisco Chávez Ortega, Osvaldo Mendoza Canseco e Inocencio Ortega Canseco, en su carácter de Presidente, Tesorero, Secretario, 1er Vocal y 2o Vocal, respectivamente; observación presente en **tres** obras como se relaciona en el anexo **DAM-VIF-SEG-05**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, **Artículos 8 fracción III, 22 fracción IV, y 62**; que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 8 fracción III.- “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos encargados de realizar obras públicas, deberán formular y mantener actualizado: III.- La relación de la plantilla del personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública.”

Artículo 22 fracción IV.- “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a: IV.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra”

Artículo 62.- “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos. Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra. Para el caso de las obras que ejecute la Secretaría bajo esta modalidad, lo comunicará únicamente a la Contraloría. Los referidos acuerdos comprenderán también la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.”

Proceso de Ejecución (Obras por Contrato), de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que no presenta Oficio de Asignación del Superintendente de la Contratista, observación presente en **una** obra como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO
OC-2	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 20DJN2394J.	AYOQUEZCO DE ALDAMA.	C-MADA/398/FISM-DF/004/2020

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-25

Se le requiere al H. Ayuntamiento **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, presente el Oficio de Asignación del Superintendente de la Contratista, observación presente en **una** obra como se relaciona a continuación:



NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO
OC-2	CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 20DJN2394J.	AYOQUEZCO DE ALDAMA.	C-MADA/398/FISM-DF/004/2020

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículos 8 fracción III, 22 fracción IV, y 62**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 8 fracción III.- “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos encargados de realizar obras públicas, deberán formular y mantener actualizado: III.- La relación de la plantilla del personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública.”

Artículo 62. - “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos. Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra. Para el caso de las obras que ejecute la Secretaría bajo esta modalidad, lo comunicará únicamente a la Contraloría. Los referidos acuerdos comprenderán también la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.”

Soporte de la documentación comprobatoria.

De las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presenta los CFDI's de anticipo, estimación 1 y estimación 2, pruebas de compresión del concreto y pruebas de hermeticidad de las tuberías, así mismo presenta cuerpo de estimación, números generadores, reporte fotográfico, croquis de ubicación, sin embargo carecen de firma y sello de los C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, C. Daniel Celaya Díaz, Director Responsable de Obra, C. Florencio Alfredo Lázaro Silva, Síndico Municipal y el C. Rodrigo Virgen Jiménez, Regidor de Obras, de igual manera se constató que no presenta la totalidad de los croquis de ubicación y reporte fotográfico, asimismo, no presenta la totalidad de los conceptos contratados y pagados en las estimaciones y no presenta la documentación comprobatoria que avale el importe de **\$ 404,158.56 (Cuatrocientos cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N)**, observaciones presentes en **cinco** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-SEG-06**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-26

Se le requiere al H. Ayuntamiento **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria presente los CFDI's de anticipo, estimación 1 y estimación 2, pruebas de compresión del concreto y pruebas de hermeticidad de las tuberías, así mismo que presente el cuerpo de estimación, números generadores, reporte fotográfico, croquis de ubicación, firmado y sellado por los C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal,



C. Daniel Celaya Díaz, Director Responsable de Obra, C. Florencio Alfredo Lázaro Silva, Síndico Municipal y el C. Rodrigo Virgen Jiménez, Regidor de Obras, de igual manera presente la totalidad de los croquis de ubicación y reporte fotográfico, así como la totalidad de los conceptos contratados y pagados en las estimaciones, presentando la documentación comprobatoria que avale el importe de **\$ 404,158.56 (Cuatrocientos cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N)**, observaciones presentes en **cinco** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-SEG-06**.

Cabe hacer mención que el importe observado en el anexo **DAM VIF-SEG 06** no se cuantifica en la sumatoria total del Resumen de Acciones y Recomendaciones, en virtud que el importe total de la obra ya se encuentra observada en el resultado AF-02 inciso 7, dado que las observaciones emitidas de una obra no pueden exceder de su importe total, asimismo, dicha acción no exime que la Entidad Fiscalizable no atienda lo requerido en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Infraestructura de la Calidad, Artículo 7; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Artículos 280 párrafo primero, segundo y tercero y 282 párrafo primero y segundo; Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, Apéndice B, punto 2. Campo de aplicación, inciso b; y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 56 fracción I**, que a la letra dice:

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7. - *“Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”*

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280 párrafo primero, segundo y tercero. - *“Disposiciones generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial.”*

Artículo 282 párrafo primero y segundo. - *“Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”;*

Norma Oficial Mexicana

NOM 001 CONAGUA 2011, Apéndice B, punto 2. Campo de aplicación, inciso b.- *“Esta norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para: b. Los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario.”; en la norma NMX-C-083-ONNCE-2014 que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 56 fracción I. - *“El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”*



Proceso de Entrega Recepción.

De las obras incluidas en la muestra, se constató que no presentó el Aviso de Terminación de la Obra, el Acta Entrega-Recepción del Contratista al Municipio, el Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios, el Acta Entrega-Recepción al Responsable de su Operación y Mantenimiento, el Finiquito de los Trabajos y Fianza de Vicios Ocultos, así mismo presenta Finiquito de los Trabajos, Acta Entrega-Recepción del Contratista al Municipio, Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios, sin embargo carece de las firmas y sellos de los CC. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Florencio Alfredo Lázaro Silva y Rodrigo Virgen Jiménez en su carácter de Tesorera Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Obras, respectivamente, de igual manera no presenta nombres y firmas del Comité de Obras; también presenta Acta Entrega-Recepción del Contratista al Municipio, sin embargo el número de Oficio de Autorización y/o Aprobación y Contrato de Obra Pública al cual hace referencia es erróneo, así mismo presenta Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios, sin embargo el número de Oficio de Autorización y/o Aprobación al cual hace referencia es erróneo, observaciones presentes en **siete** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-SEG-07**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-27

Se le requiere al H. Ayuntamiento **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo de a obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, presente el Aviso de Terminación de la Obra, el Acta Entrega-Recepción del Contratista al Municipio, el Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios, el Acta Entrega-Recepción al Responsable de su Operación y Mantenimiento, el Finiquito de los Trabajos y Fianza de Vicios Ocultos, asimismo que presente el Finiquito de los Trabajos, Acta Entrega-Recepción del Contratista al Municipio, Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios de las actas entrega-recepción, firmado y sellado por los CC. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Florencio Alfredo Lázaro Silva y Rodrigo Virgen Jiménez en su carácter de Tesorera Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Obras, respectivamente, así como nombres y firmas del Comité de Obras, así mismo que compruebe, justifique o aclare que en el Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios, el número de Oficio de Autorización y/o Aprobación al cual hace referencia es erróneo, observaciones presentes en **siete** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-SEG-07**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículos 37 fracción III, 64 y 66, fracción I**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 37 fracción III. - *“Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra.”*



Artículo 64. - “La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses”

Artículo 66 fracción I. -“Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.

Proceso de Verificación e Inspección de Obras.

De la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron volúmenes de obra pagados no ejecutados, en **tres** obras como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA O EJECUTOR	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO.	AYOQUEZCO DE ALDAMA	C-MADA/398/FISDMF/C-007/2020	CONSTRUCCIONES ALMARAGA S.A. DE C.V.	\$135,564.92	DAM-VIF-SEG-08
NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	NOMBRE DEL EJECUTOR	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OAD-3	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE LA CALLE LAS PEÑAS.	AYOQUEZCO DE ALDAMA	MAA/FORTAMUN/398/005/2020	H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA	\$285,896.86	DAM-VIF-SEG-09
OAD-4	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN.	AYOQUEZCO DE ALDAMA	MADA/398/FISDMF/006-AD/2020	H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA	\$259,950.05	DAM-VIF-SEG-10
TOTAL					\$681,411.83	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-28

Se le requiere al H. Ayuntamiento **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare el importe de **\$681,411.83 (Seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos once pesos 83/100 M.N.)**, lo relativo de las obras incluidas en la muestra, respecto de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, sobre los volúmenes de obra pagados no ejecutados, en **tres** obras como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA O EJECUTOR	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO.	AYOQUEZCO DE ALDAMA	C-MADA/398/FISDMF/C-007/2020	CONSTRUCCIONES ALMARAGA S.A. DE C.V.	\$135,564.92	DAM-VIF-SEG-08
NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	NOMBRE DEL EJECUTOR	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO



NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA O EJECUTOR	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OAD-3	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE LA CALLE LAS PEÑAS.	AYOQUEZCO DE ALDAMA	MAA/FORTAMUN/398/005/2020	H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA	\$285,896.86	DAM-VIF-SEG-09
OAD-4	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN.	AYOQUEZCO DE ALDAMA	MADA/398/FIS MDF/006-AD/2020	H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA	\$259,950.05	DAM-VIF-SEG-10
TOTAL					\$681,411.83	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.

Cabe hacer mención que el importe observado en el anexo **DAM VIF-SEG 08, DAM VIF-SEG 09 y DAM VIF-SEG 10** no se cuantifica en la sumatoria total del Resumen de Acciones y Recomendaciones, en virtud que el importe total de la obra ya se encuentra observada en el resultado AF-02 inciso 7, dado que las observaciones emitidas de una obra no pueden exceder de su importe total, asimismo, dicha acción no exige que la Entidad Fiscalizable no atienda lo requerido en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 56 fracción II, 66 fracción VII, 74, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Artículo 198**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 56 fracción II. - "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación

Artículo 66 fracción VII. - "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."

Artículo 74. - "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo"

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198. - Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron **02** resultados, de los cuales se formuló **1** observación, misma que no fue atendida por el Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, antes de la integración



del presente informe, generando 28 Solicitudes de Aclaración y 2 Pliegos de observaciones.

Núm. De resultado	Número de Inciso	Número de acción	Acción emitida	
AF-02	1	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-01	Solicitud de Aclaración	
	2	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-02	Solicitud de Aclaración	
	3	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-03	Solicitud de Aclaración	
	4	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-04	Solicitud de Aclaración	
AF-02	5	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-05	Solicitud de Aclaración	
	8	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-06	Solicitud de Aclaración	
	9	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-07	Solicitud de Aclaración	
	10	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-08	Solicitud de Aclaración	
	11	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-09	Solicitud de Aclaración	
	12	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-10	Solicitud de Aclaración	
	13	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-11	Solicitud de Aclaración	
	14	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-12	Solicitud de Aclaración	
	15	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-13	Solicitud de Aclaración	
	16	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-14	Solicitud de Aclaración	
	17	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-15	Solicitud de Aclaración	
	18	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-16	Solicitud de Aclaración	
	19	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-17	Solicitud de Aclaración	
	20	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-18	Solicitud de Aclaración	
	21	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-19	Solicitud de Aclaración	
	22		2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-20	Solicitud de Aclaración
			2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-21	Solicitud de Aclaración
			2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-22	Solicitud de Aclaración
		2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-23	Solicitud de Aclaración	
		2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-24	Solicitud de Aclaración	
		2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-25	Solicitud de Aclaración	
		2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-26	Solicitud de Aclaración	
		2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-27	Solicitud de Aclaración	
	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-SA-28	Solicitud de Aclaración		

Núm. De resultado	Número de Inciso	Número de acción		Acción emitida
AF-02	6	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-PO-01	\$1,339,752.42	Pliego de Observaciones
	7	2020-OA/SFCPM/SEM/009/2022-PO-02	\$8,476,040.92	Pliego de Observaciones
Total			\$9,815,793.34	

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión.



Se determina que el municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en el resultado con observación **ASE-02, incisos números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22**, en los que se constató que: no presentó la cuenta pública, el presupuesto de egresos, los estados financieros y presupuestarios, libros de diario, mayor e inventarios y balances, balanza de comprobación, las conciliaciones bancarias, pólizas de ingresos, pólizas de diario y egresos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del gasto público del ejercicio fiscal 2020, se observó que el Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022 que no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en otros medios; no presentó la Relación de Obras en Proceso y Terminadas en medio magnético en formato PDF Y Microsoft Excel; no presentó el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2020 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado; del análisis a los expedientes técnicos unitarios se observó que de los procesos procedimientos de autorización, programación y presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega recepción, no presentó documentación justificativa y comprobatoria y de la Verificación e inspección física, no acreditó los volúmenes pagados no ejecutados.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe específico, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad fiscalizable, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe específico de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, se podrán ratificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/502/2023** de fecha 10 de octubre de 2023 y recibido el día el 10 de octubre de 2023, se notificó al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, con oficio original sin número de fecha 31 de octubre de 2023, la Entidad Fiscalizable, a través del C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, la Entidad Fiscalizable presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados con observación de la auditoría por situación excepcional; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual el resultado **ASE-02, incisos números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22**, Por lo cual los resultados antes mencionados, se consideran como no atendidos.



NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. **Rene Fuentes Cruz**: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Ministerio de Ley.
- C. **Heriberto Paredes de los Santos**: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
- C. **José de Jesús Silva Pineda**: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. **Erika Adriana Santiago García**: Directora de Auditoría Municipal “A”.
- C. **María Soledad Canseco López**: Jefa de departamento.
- C. **César Santiago Cruz**: Jefe de departamento.
- C. **Marisol Lezama González**: Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. **Sarahí Noriega Ricárdez**: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- C. **Edgar Rogelio Estrada Ruíz**: Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. **José Miguel Márquez Sánchez**: Director de Auditoría Municipal “A”.
- C. **Lucero Nanci Miranda Gutiérrez**: Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. **César Santiago Cruz**: Jefe de Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física.
- C. **Prisma Aremí Vega Gutiérrez**: Auditor
- C. **Leticia Barradas Reyes**: Auditor.
- C. **Francisco Roberto Revilla Cruz**: Auditor.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ANEXOS





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL - A*

ANEXO DAH-FC-SEG-01
RESULTADO: ABE-02

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYUQUETZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 - FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES

ORDEN DE AUDITORÍA: 04/SFCPM/ SEM/009/2022

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

CUENTA: 5131 SERVICIOS BÁSICOS

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

CUENTA: 5243 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

SUBCUENTA: 51311 SERVICIOS BÁSICOS

SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

SUBCUENTA: 52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

NÚMERO	PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO		ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	POR ATENDER
000029	13/01/2020	300.90	000086	28/02/2020	300.90	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	300.90
000044	21/01/2020	500.00	000072	28/02/2020	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	500.00
000278	31/03/2020	11700.00	000083	04/03/2020	11700.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	11700.00
000428	31/03/2020	3,692.65	000127	31/03/2020	3,692.65	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	3,692.65
000535	15/04/2020	47,916.57	000160	15/04/2020	47,916.57	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	47,916.57
000785	21/05/2020	2,000.00	000234	21/05/2020	2,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	2,000.00
000788	21/05/2020	1,994.95	000235	21/05/2020	1,994.95	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	1,994.95
000795	26/05/2020	64,685.04	000237	26/05/2020	64,685.04	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	64,685.04
000788	26/05/2020	68,515.83	000238	26/05/2020	68,515.83	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	68,515.83
000801	26/05/2020	61,741.80	000239	26/05/2020	61,741.80	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	61,741.80
001061	14/07/2020	72,407.12	000336	14/07/2020	72,407.12	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	72,407.12
001064	14/07/2020	17,1839.26	000337	14/07/2020	17,1839.26	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	17,1839.26
001316	31/07/2020	28,510.86	000378	31/07/2020	28,510.86	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	28,510.86
001319	31/07/2020	16,200.00	000379	31/07/2020	16,200.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	16,200.00
001615	01/09/2020	39,821.51	000454	01/09/2020	39,821.51	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	39,821.51
001618	01/09/2020	8,700.00	000455	01/09/2020	8,700.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	8,700.00
001924	30/09/2020	77.50	000545	30/09/2020	-	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	77.50
001927	30/09/2020	100.00	000546	30/09/2020	-	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	100.00
001936	30/09/2020	156.50	000549	30/09/2020	-	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	156.50
001940	30/09/2020	278.25	000550	30/09/2020	-	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	278.25
001937	30/09/2020	275.75	000555	30/09/2020	-	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	275.75
001981	30/09/2020	219.50	000562	30/09/2020	-	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	219.50
		488.70					NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	488.70



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAM-FC-SEG-01
 RESULTADO: ASE-02

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYUDUEZCO DE ALDAMA
 DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RECURSO 33 - FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES

ORDEN DE AUDITORÍA: OAX-SECFM/SEMI/09/2022

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

CUENTA: 5131 SERVICIOS BÁSICOS

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

CUENTA: 5243 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

SUBCUENTA: 51311 SERVICIOS BÁSICOS

SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

SUBCUENTA: 52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

NÚMERO	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO			ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES		
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	POR ATENDER	
002165	02/10/2020	39,126.11	000821	02/10/2020	39,126.11			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	39,126.11	
002168	02/10/2020	18,687.65	000622	02/10/2020	18,687.65			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	18,687.65	
002161	02/10/2020	16,500.00	000623	02/10/2020	16,500.00			APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	10,500.00	
002514	03/11/2020	33,261.70	000721	03/11/2020	33,261.70			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	33,261.70	
002517	03/11/2020	45,380.84	000722	03/11/2020	45,380.84			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	45,380.84	
002525	03/11/2020	9,652.21	000726	03/11/2020	9,652.21			APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	9,652.21	
002996	01/12/2020	9,367.41	000866	01/12/2020	9,367.41			APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	9,367.41	
002999	01/12/2020	81,895.68	000867	01/12/2020	81,895.68			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	81,895.68	
003002	01/12/2020	38,574.94	000868	01/12/2020	38,574.94			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	38,574.94	
003005	01/12/2020	39,960.00	000869	01/12/2020	39,960.00			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	39,960.00	
003273	28/12/2020	36,690.00	000891	28/12/2020	36,690.00			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	36,690.00	
003399	28/12/2020	53,094.78	001000	30/12/2020	53,094.78			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	53,094.78	
003400	28/12/2020	42,035.61	001001	30/12/2020	42,035.61			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	42,035.61	
003402	28/12/2020	16,000.00	000999	30/12/2020	16,000.00			APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	13,000.00	
003574	31/12/2020	1,765.84	001046	31/12/2020	-			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	1,765.84	
TOTAL		\$ 1,075,095.68			\$ 1,075,095.68					\$	\$ 1,075,095.68	
SUB-SUBCUENTA: 513143171 SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO DE PAGINAS												
000287	05/03/2020	3,176.00	000086	05/03/2020	3,176.00			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	3,176.00	
000290	05/03/2020	3,176.00	000087	05/03/2020	3,176.00			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	3,176.00	
000561	27/04/2020	900.00	000168	27/04/2020	900.00			RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	900.00	
000715	09/05/2020	2,545.98	000215	09/05/2020	2,545.98			RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	2,545.98	
000718	09/05/2020	2,276.01	000216	09/05/2020	2,276.01			RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	2,276.01	
001981	06/07/2020	2,276.01	000321	06/07/2020	2,276.01			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	2,276.01	
001985	06/07/2020	2,276.01	000322	06/07/2020	2,276.01			PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	2,276.01	



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAH-FC-SEG-01
 RESULTADO: ABE-02

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYUQUETZCO DE ALDAMA
 DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 - FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES

ORDEN DE AUDITORÍA: 04/SFCRM/ SEM/009/2022

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

CUENTA: 5131 SERVICIOS BÁSICOS

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

CUENTA: 5243 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

SUBCUENTA: 51311 SERVICIOS BÁSICOS

SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

SUBCUENTA: 52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

NÚMERO	PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO		ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	POR ATENDER
001134	10/07/2020	600.00	000329	10/07/2020	600.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	-	600.00
001847	25/09/2020	5,352.00	000524	25/09/2020	8,971.20	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	5,352.00
002530	04/11/2020	2,276.00	000727	04/11/2020	2,276.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	2,276.00
002905	27/11/2020	6,828.00	000842	27/11/2020	6,828.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	6,828.00
TOTAL		\$ 31,682.01			\$ 35,501.21		\$ -	\$ 31,682.01
SUB-SUBCUENTA: 5133-1332 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA, CONTABLE Y FISCAL								
002284	17/10/2020	153,000.00	000659	16/10/2020	153,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	153,000.00
003199	08/12/2020	51,000.00	000931	08/12/2020	51,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	51,000.00
TOTAL		\$ 204,000.00			\$ 204,000.00		\$ 0.00	\$ 204,000.00
SUB-SUBCUENTA: 5243-1442 AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES ACADÉMICAS								
001843	02/09/2020	28,974.75	000482	02/09/2020	28,974.75	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	28,974.75
TOTAL		\$ 28,974.75			\$ 28,974.75		\$ 0.00	\$ 28,974.75
TOTAL							\$ 0.00	\$ 1,339,752.42

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. LETICIA BARRADAS REYES
 AUDITOR

C. PRISMA AREMI VEGA GUTIÉRREZ
 AUDITOR

C. LUCERO NACY MIRANDA GUTIÉRREZ
 JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
 FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAM-FC-SEG-02
RESULTADO: ASE-02



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYQUEZCO DE ALDAMA

DISTRITO: ZMATLAN, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FSM-DF)

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

ORDEN DE AUDITORÍA: ON/SFCRM/SEM/009/2022

SUBCUENTA: 2335 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SUBCUENTA: 2332 EDIFICACION NO HABITACIONAL EN PROCESO

SUBCUENTA: 2353 CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO

SUBCUENTA: 2334 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION EN PROCESO

SUBCUENTA: 2355 CONSTRUCCION DE VAS DE COMUNICACION EN PROCESO

SUB-SUBCUENTA: 2352-02-25-00-00000004 CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 20DJN2394.J. (2020) (2020)

SUB-SUBCUENTA: 2353-02-25-F-III/007 CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO (2020) (2020)

SUB-SUBCUENTA: 2353-03-25-F-IV/004 DESZOLVE DE LOS BORDOS GUEMULA Y PALENQUE (2020) (2020)

SUB-SUBCUENTA: 2354-02-25-00-00000002 REHABILITACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2020)

SUB-SUBCUENTA: 2355-02-25-F-III/006 CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN (2020) (2020)

SUB-SUBCUENTA: 2355-03-25-F-IV/005 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE LAS PEÑAS (2020) (2020)

PÓLIZA DE DIARIO				PÓLIZA DE EGRESO				ATENCIÓN A LOS RESULTADOS PRESENTADA Y OBSERVACIONES PRELIMINARES					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO
CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 20DJN2394.J. (2020) (2020)													
00807	23/09/2020	270,000.00	000512	23/09/2020	270,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	270,000.00
003553	30/12/2020	278,257.30	001036	30/12/2020	192,316.95	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	278,257.30
003555	30/12/2020	473,616.69	001037	30/12/2020	327,341.24	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	473,616.69
003557	30/12/2020	148,123.01				NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	148,123.01
TOTAL		\$900,000.00			\$789,656.99								\$900,000.00
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO (2020) (2020)													
002862	24/11/2020	1,260,536.27	000928	24/11/2020	1,260,536.27	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	1,260,536.27
003216	10/12/2020	2,592,290.35	000936	10/12/2020	1,796,356.36	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	2,592,290.35
003403	30/12/2020	1,609,497.22	001002	30/12/2020	1,115,318.96	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	1,609,497.22
TOTAL		\$4,201,787.57			\$4,172,211.59								\$4,201,787.57
DESZOLVE DE LOS BORDOS GUEMULA Y PALENQUE (2020) (2020)													
003595	31/12/2020	230,332.39	001041	31/12/2020	230,332.39	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	230,332.39
TOTAL		\$230,332.39			\$230,332.39								\$230,332.39
REHABILITACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2020)													
000867	05/05/2020	437,282.75	000198	05/05/2020	437,282.75	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	437,282.75
000887	30/06/2020	872,209.80	000295	30/06/2020	604,640.12	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	872,209.80
002495	31/10/2020	585,399.36	000715	31/10/2020	405,824.80	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	585,399.36
TOTAL		\$1,457,609.46			\$1,447,747.67								\$1,457,609.46
CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN (2020) (2020)													
002975	30/11/2020	450,000.00	000858	30/11/2020	450,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	450,000.00
002977	30/11/2020	25,314.82	000859	30/11/2020	22,600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	25,314.82
002979	30/11/2020	25,314.82	000860	30/11/2020	22,600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	25,314.82
002981	30/11/2020	25,314.82	000861	30/11/2020	22,600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	25,314.82
002983	30/11/2020	43,409.43	000862	30/11/2020	38,700.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	43,409.43
002985	30/11/2020	41,789.84	000863	30/11/2020	37,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	41,789.84
002987	30/11/2020	41,789.84	000864	30/11/2020	37,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	41,789.84
002989	30/11/2020	41,789.84	000865	30/11/2020	37,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	41,789.84
003316	21/12/2020	41,789.84	000868	28/12/2020	37,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	-	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	41,789.84



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAM-FC-SEG-02
RESULTADO: ASE-02

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA

DISTRITO: ZMATLAN, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FSM-DF)

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

ORDEN DE AUDITORÍA: ON/SFCRM/SEM/009/2022

SUBCUENTA: 2335 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SUBCUENTA: 2332 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL EN PROCESO

SUBCUENTA: 2353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO

SUBCUENTA: 2334 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION EN PROCESO

SUBCUENTA: 2355 CONSTRUCCION DE VAS DE COMUNICACION EN PROCESO

SUB-SUBCUENTA: 2352-02-25-000000004 CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 200JN2384.J. (2020) (2020)

SUB-SUBCUENTA: 2353-02-25-F-III/007 CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO (2020) (2020)

SUB-SUBCUENTA: 2353-02-25-F-IV/004 DESAZOLVE DE LOS BORDOS GUEMULA Y PALENQUE (2020) (2020)

SUB-SUBCUENTA: 2354-02-25-00000002 REHABILITACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2020)

SUB-SUBCUENTA: 2355-02-25-F-III/006 CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN (2020) (2020)

SUB-SUBCUENTA: 2355-03-25-F-IV/005 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE LAS PEÑAS (2020) (2020)

PÓLZA DE DIARIO			PÓLZA DE EGRESO			ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	POR ATENDER
003318	21/12/2020	41,789.84	000977	28/12/2020	37,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		41,789.84
003319	21/12/2020	39,707.51	000976	28/12/2020	35,271.43	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		39,707.51
003372	21/12/2020	32,141.40	000972	28/12/2020	28,628.57	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		32,141.40
003380	28/12/2020	11,701.50	000982	28/12/2020	11,701.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		11,701.50
003382	28/12/2020	52,200.00	000986	28/12/2020	52,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		52,200.00
003382	28/12/2020	50,046.00	000983	28/12/2020	50,046.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		50,046.00
003383	28/12/2020	24,070.00	000982	28/12/2020	35,900.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		24,070.00
TOTAL		\$1,000,000.00			\$866,246.00			\$1,000,000.00
CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE LAS PEÑAS (2020) (2020)								
003692	31/12/2020	50,414.94	001063	31/12/2020	45,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		50,414.94
003693	31/12/2020	160,970.13	001062	31/12/2020	265,896.86	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		160,970.13
TOTAL		\$366,316.80			\$331,396.86			\$366,316.80
DESAZOLVE DEL RIO ATOYAC, MARGEN DERECHO (2020)								
001803	30/06/2020	236,125.60	000298	30/06/2020	234,814.54	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		236,125.60
001840	24/07/2020	113,870.40	000359	24/07/2020	113,082.32	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		113,870.40
TOTAL		\$350,000.00			\$347,896.86			\$350,000.00
TOTAL						TOTAL		\$6,476,040.92

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. LETICIA BARRADAS REYES
AUDITOR

C. PRISMA AREMI VEGA GUTIERREZ
AUDITOR

C. LUCERO NACY MIRANDA GUTIERREZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-01
RESULTADO: AF-02

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA/398/FISMDF/C-007/2020	• Presenta Anexo Financiero o Técnico de Obra, sin embargo, carece de la firma y sello del C. Edgar Mendoza Lázaro en su carácter de Regidor de Hacienda.
OC-6	DEZASOLVE DEL RIO ATOYAC, MARGEN DERECHO. AYOQUEZCO DE ALDAMA. CPU/MADA/398/FORTAMUN/001/2020	• Presenta Anexo Financiero o Técnico de Obra, sin embargo, carece de la firma del Ing. César Daniel Reyes Jiménez, en su carácter de D.R.O. Responsable Técnico del Ayuntamiento.
OC-7	REHABILITACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA /398/FISM-DF/002/2020	• Presenta Oficio de Autorización y/o Aprobación, sin embargo, carece de la firma y sello del C. Rodrigo Virgen Jiménez en su carácter de Regidor de Obras. • Presenta Anexo Financiero o Técnico de Obra, sin embargo, carece de la firma y sello del C. Rodrigo Virgen Jiménez en su carácter de Regidor de Obras.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. FRANCISCO ROBERTO REVILLA CRUZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-02
RESULTADO: AF-02

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA/398/FISMDF/C-007/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Presupuesto de Obra, sin embargo, carece de la firma y sello del C. Edgar Mendoza Lázaro en su carácter de Regidor de Hacienda. • Presenta Calendario de Ejecución, sin embargo, carece de la firma y sello del C. Edgar Mendoza Lázaro en su carácter de Regidor de Hacienda. • Presenta Generadores de Obra, sin embargo, carece de la firma y sello del C. Edgar Mendoza Lázaro en su carácter de Regidor de Hacienda. • No presenta Acreditación de Tenencia de la Tierra. • Presenta Acta de Donación de Servidumbre de Paso, sin embargo, carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega en su carácter de Tesorera Municipal. • No presenta Validación de la Dependencia Normativa y/o Director Responsable de Obra. • No presenta Estudios de Ingeniería (Topográficos).
OC-2	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 20DJN2394J. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA/398/FISM-DF/004/2020	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta Acreditación de Tenencia de la Tierra. • Presenta Acta de Donación de Servidumbre de Paso, sin embargo, carece de la firma del C. Rodrigo Virgen Jiménez y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega en su carácter de Regidor de Obras y Tesorera Municipal respectivamente. • Presenta Dictamen de Factibilidad, sin embargo, carece de la firma de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega en su carácter de Tesorera Municipal. • Presenta Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, sin embargo, carece de la firma del C. Rodrigo Virgen Jiménez en su carácter de Regidor de Obras. • Presenta Memoria Descriptiva, sin embargo, carece de la firma del C. Edgar Mendoza Lazaro en su carácter de Regidor de Hacienda. • No presenta Especificaciones Generales y Particulares de Construcción.
OAD-3	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE LA CALLE LAS PEÑAS. AYOQUEZCO DE ALDAMA. MAA/FORTAMUN/398/005/2020	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta Memoria de Cálculo.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-02
RESULTADO: AF-02

INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OAD-4	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN. AYOQUEZCO DE ALDAMA. MADA/398/FISMDF/006-AD/2020	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta Presupuesto de Obra por Explosión de Insumos. • No presenta Acreditación de Tenencia de la Tierra. • Presenta Acta de Donación de Servidumbre de Paso, sin embargo carece de las firmas y sellos de los CC. Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega y Rodrigo Virgen Jiménez en su carácter de Tesorera Municipal y Regidor de Obras, respectivamente. • No presenta Permiso de Construcción. • Presenta Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, sin embargo carece de la firma y sello del C. Rodrigo Virgen Jiménez en su carácter de Regidor de Obras. • No presenta Memoria de Cálculo. • No presenta Memoria Descriptiva. • No presenta Validación de la Dependencia Normativa y/o Director Responsable de Obra. • No presenta Estudios de Ingeniería (Topográficos). • No presenta Planos del Proyecto: Arquitectónicos y de Ingeniería.
OAD-5	DESAZOLVE DE LOS BORDOS GUEMULA Y PALENQUE AYOQUEZCO DE ALDAMA MAA/FORTAMUN/398/004/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Acreditación de Tenencia de la Tierra, sin embargo, carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal. • Presenta Acta de Donación de Servidumbre de Paso, sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal. • Presenta Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal. • No presenta Memoria de Cálculo. • No presenta Estudios de Ingeniería (Topográficos). • No presenta Planos del Proyecto: Arquitectónicos y de Ingeniería.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-02
RESULTADO: AF-02

Table with 3 columns: NÚM., NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO, DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE. Rows include OC-6 (DEZASOLVE DEL RIO ATOYAC) and OC-7 (REHABILITACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES).

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. FRANCISCO ROBERTO REVILLA CRUZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-03
RESULTADO: AF-02

INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA/398/FISMDF/C-007/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 28 de septiembre de 2020, sin embargo, carece de la firma y sello del C. Marco Antonio Juárez Díaz, en su carácter de Secretario Municipal. • No presenta la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.
OC-2	CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 20DJN2394J. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA/398/FISM-DF/004/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 10 de agosto de 2020, sin embargo, carece de la firma y sello de los CC. Edgar Mendoza Lazaro, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega y C. Marco Antonio Juárez Díaz, en su carácter de Regidor de Hacienda, Tesorera Municipal y Secretario Municipal, respectivamente. • No presenta la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.
OC-6	DEZASOLVE DEL RIO ATOYAC, MARGEN DERECHO. AYOQUEZCO DE ALDAMA. CPU/MADA/398/FORTAMUN/001/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 09 de abril de 2020, sin embargo, carece de la firma y sello del C. Edgar Mendoza Lazaro, en su carácter de Regidor de Hacienda. • No presenta la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.
OC-7	REHABILITACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA /398/FISM-DF/002/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 23 de marzo de 2020, sin embargo, carece de la firma y sello de los CC. Edgar Mendoza Lazaro, Elvia Jiménez Salinas y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Regidor de Hacienda, Regidora de Salud y Deportes y Regidor de Obras, respectivamente. • No presenta la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. FRANCISCO ROBERTO REVILLA CRUZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-04
RESULTADO: AF-02

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA/398/FISMDF/C-007/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Contrato de Obra Pública, sin embargo, carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega en su carácter de Tesorera Municipal. • Presenta Convenio Modificatorio, sin embargo, carece de las firmas y sellos de los CC. Rodrigo Virgen Jiménez y Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega en su carácter de Regidor de Obras y Tesorera Municipal, respectivamente. • No presenta Fianza de Anticipo. • No presenta Fianza de Cumplimiento.
OC-2	CONSTRUCCION DE BARDAS PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 20DJN2394J. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA/398/FISM-DF/004/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Contrato de Obra Pública, sin embargo, carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega, en su carácter de Tesorero Municipal. Así mismo presenta un periodo de ejecución que difiere de la documentación comprobatoria presentada en las estimaciones de obra. • No presenta Fianza de Anticipo. • No presenta Fianza de Cumplimiento.
OC-6	DEZASOLVE DEL RIO ATOYAC, MARGEN DERECHO. AYOQUEZCO DE ALDAMA. CPU/MADA/398/FORTAMUN/001/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Contrato de Obra Pública, sin embargo, carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega, en su carácter de Tesorero Municipal. • No presenta Fianza de Anticipo. • No presenta Fianza de Cumplimiento.
OC-7	REHABILITACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA /398/FISM-DF/002/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Contrato de Obra Pública, sin embargo, carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. FRANCISCO ROBERTO REVILLA CRUZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-05
RESULTADO: AF-02

INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OAD-3	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE LA CALLE LAS PEÑAS. AYOQUEZCO DE ALDAMA. MAA/FORTAMUN/398/005/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, sin embargo, carece de las firmas y sellos de los CC. Manuel Miguel Ortiz Quintero, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Florencio Alfredo Lazaro Silva, Rodrigo Virgen Jiménez, Edgar Mendoza Lazaro y Marco Antonio Juárez Díaz, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Obras, Regidor de Hacienda y Secretario Municipal, respectivamente. • Presenta Relación de Maquinaria y Equipo sin embargo carece de firma y sello de los CC. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Tesorera Municipal y Regidor de Obras, respectivamente. • Presenta Relación de la Plantilla de Personal Técnico y Administrativo Relacionado con la Obra Pública sin embargo carece de firma y sello de los CC. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Tesorera Municipal y Regidor de Obras, respectivamente. • No presenta Contrato de Arrendamiento de Maquinaria Complementaria. • Presenta Listas de Raya, sin embargo carece de las firmas y sellos de los CC. Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega y Rodrigo Virgen Jiménez en su carácter de Tesorera Municipal y Regidor de Obras, respectivamente. • Presenta Catálogo de Conceptos de Obra Ejecutada sin embargo carece de las firmas y sellos de los CC. Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega y Rodrigo Virgen Jiménez en su carácter de Tesorera Municipal y Regidor de Obras, respectivamente. • Presenta Generadores de Obra Ejecutada sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega en su carácter de Tesorera Municipal. • Presenta Reporte Fotográfico, sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega en su carácter de Tesorera Municipal. • No presenta Bitácora de Obra.
OAD-4	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN. AYOQUEZCO DE ALDAMA. MADA/398/FISMDF/006-AD/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, sin embargo, carece de las firmas y sellos de los CC. Rodrigo Virgen Jiménez, María Isabel Pérez Rodríguez, Elvia Jiménez Salinas, Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega y Marco Antonio Juárez Díaz, en su carácter de Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Tesorera Municipal y Secretario Municipal, respectivamente. • No presenta Relación de Maquinaria y Equipo. • No presenta Relación de la Plantilla de Personal Técnico y Administrativo Relacionado con la Obra Pública. • Presenta Listas de Raya, sin embargo carece de las firmas y sellos de los CC. Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega y Rodrigo Virgen Jiménez en su carácter de Tesorera Municipal y Regidor de Obras, respectivamente. Así mismo carece de las firmas del Comité de Obras: CC. Edilberto Chávez Gómez, Pedro Benjamín Ortega Sánchez, Fredy Francisco Chávez Ortega, Osvaldo Mendoza Canseco e Inocencio Ortega Canseco, en su carácter de Presidente, Tesorero, Secretario, 1er Vocal y 2o Vocal, respectivamente. • No presenta Catálogo de Conceptos de Obra Ejecutada. • No presenta Generadores de Obra Ejecutada.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-05
RESULTADO: AF-02

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OAD-5	DESAZOLVE DE LOS BORDOS GUEMULA Y PALENQUE AYOQUEZCO DE ALDAMA MAA/FORTAMUN/398/004/2020	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta Acuerdo de Ejecución por Administración Directa. • Presenta Relación de Maquinaria y Equipo, sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal. • Presenta Relación de la Plantilla de Personal Técnico y Administrativo Relacionado con la Obra Pública, sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal. • Presenta Contrato de Arrendamiento de Maquinaria Complementaria, sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal. • No presenta Catálogo de Conceptos de Obra Ejecutada. • No presenta Generadores de Obra Ejecutada. • No presenta Bitácora de Obra.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. FRANCISCO ROBERTO REVILLA CRUZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-06
RESULTADO: AF-02

INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA/398/FISMDF/C-007/2020	<ul style="list-style-type: none"> ● Presenta Cuerpo de Estimación en estimación 01 (uno) y estimación 02 (dos), sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal. ● Presenta Reporte Fotográfico en estimación 01 (uno) y estimación 02 (dos), sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal, así mismo no presenta la totalidad de los conceptos contratados y pagados. ● Presenta Croquis de Ubicación en estimación 01 (uno) y estimación 02 (dos), sin embargo no presenta la totalidad de los conceptos contratados y pagados. ● No presenta Pruebas de Laboratorio. ● No presenta CFDI's en estimación 01 (uno) y estimación 02 (dos).
OC-2	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 20DJN2394J. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA/398/FISM-DF/004/2020	<ul style="list-style-type: none"> ● Presenta Números Generadores en estimación 01 (uno) y estimación 02 (dos), sin embargo carece de la firma del C. Daniel Celaya Díaz, en su carácter de Director Responsable de Obra. ● Presenta Reporte Fotográfico en estimación 01 (uno) y estimación 02 (dos), sin embargo no presenta la totalidad de los conceptos contratados y pagados. ● Presenta Cuerpo de Estimación en estimación 02 (dos), sin embargo carece de la firma de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal. ● Presenta Croquis de Ubicación en estimación 02 (dos), sin embargo no presenta la totalidad de los conceptos contratados y pagados. ● No presenta Pruebas de Laboratorio. ● No presenta CFDI's de anticipo y estimación 02 (dos). ● No presenta documentación comprobatoria que avale el importe de \$392,457.07 (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 07/100 M.N.).
OAD-4	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN. AYOQUEZCO DE ALDAMA. MADA/398/FISMDF/006-AD/2020	<ul style="list-style-type: none"> ● No presenta documentación comprobatoria que avale el importe de \$11,701.49 (once mil setecientos un pesos 49/100 M.N.).
OC-6	DEZASOLVE DEL RIO ATOYAC, MARGEN DERECHO. AYOQUEZCO DE ALDAMA. CPU/MADA/398/FORTAMUN/001/2020	<ul style="list-style-type: none"> ● Presenta Cuerpo de Estimación en estimación 01 (uno) y estimación 02 (dos) finiquito, sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal. ● Presenta Números Generadores en estimación 01 (uno) y estimación 02 (dos) finiquito, sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal. ● No presenta Pruebas de Laboratorio. ● No presenta CFDI's en estimación 01 (uno) y estimación 02 (dos) finiquito.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-06
RESULTADO: AF-02

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-7	REHABILITACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA /398/FISM-DF/002/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta Reporte Fotográfico en estimación 01 (uno), sin embargo carece de la firma y sello de los CC. Florencio Alfredo Lazaro Silva, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidor de Obras, respectivamente. • Presenta Cuerpo de Estimación en estimación 02 (dos) finiquito, sin embargo carece de la firma y sello de los CC. Florencio Alfredo Lazaro Silva, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidor de Obras, respectivamente. • Presenta Números Generadores en estimación 02 (dos) finiquito, sin embargo carece de la firma y sello de los CC. Florencio Alfredo Lazaro Silva, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidor de Obras, respectivamente. • Presenta Croquis de Ubicación en estimación 02 (dos) finiquito, sin embargo carece de la firma y sello de los CC. Florencio Alfredo Lazaro Silva, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidor de Obras, respectivamente. • Presenta Reporte Fotográfico en estimación 02 (dos) finiquito, sin embargo carece de la firma y sello de los CC. Florencio Alfredo Lazaro Silva, Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidor de Obras, respectivamente. <p>* No presenta Pruebas de Laboratorio.</p>

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. FRANCISCO ROBERTO REVILLA CRUZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-07
RESULTADO: AF-02

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA/398/FISMDF/C-007/2020	<ul style="list-style-type: none"> No presenta Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios. Presenta Finiquito de los Trabajos, sin embargo carece de las firmas y sellos de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal.
OC-2	CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS FRIDA KAHLO, CLAVE: 20DJN2394J. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA/398/FISM-DF/004/2020	<ul style="list-style-type: none"> No presenta Aviso de Terminación de la Obra. Presenta Acta Entrega-Recepción del Contratista al Municipio, sin embargo el número de contrato al cual hace referencia es erróneo. No presenta Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios. No presenta Acta Entrega-Recepción al Responsable de su Operación y Mantenimiento. No presenta Finiquito de los Trabajos. No presenta Fianza de Vicios Ocultos.
OAD-3	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE LA CALLE LAS PEÑAS. AYOQUEZCO DE ALDAMA. MAA/FORTAMUN/398/005/2020	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios, sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zárate Ortega en su carácter de Tesorera Municipal.
OAD-4	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN. AYOQUEZCO DE ALDAMA. MADA/398/FISMDF/006-AD/2020	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios, sin embargo carece de las firmas y sellos de los CC. Florencio Alfredo Lazaro Silva y Rodrigo Virgen Jiménez, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Obras, respectivamente.
OAD-5	DESAZOLVE DE LOS BORDOS GUEMULA Y PALENQUE AYOQUEZCO DE ALDAMA MAA/FORTAMUN/398/004/2020	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios, sin embargo carece de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, en su carácter de Tesorera Municipal.
OC-6	DEZASOLVE DEL RIO ATOYAC, MARGEN DERECHO. AYOQUEZCO DE ALDAMA. CPU/MADA/398/FORTAMUN/001/2020	<ul style="list-style-type: none"> No presenta Acta Entrega-Recepción del Municipio a los Beneficiarios. No presenta Finiquito de los Trabajos. No presenta Fianza de Vicios Ocultos.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/009/2022

ANEXO DAM-VIF-SEG-07
RESULTADO: AF-02

Table with 3 columns: NÚM., NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO, DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE. Row 1: OC-7, REHABILITACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. AYOQUEZCO DE ALDAMA. C-MADA /398/FISM-DF/002/2020, [Detailed list of missing documentation items]

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. FRANCISCO ROBERTO REVILLA CRUZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

1 DE 2

ANEXO DA1M-WF-SEG-08
RESULTADO: A-F02

CUENTA PÚBLICA: 2020 MUNICIPIO DE AYQUEZCO DE ALDAMA
ENTIDAD FISCALIZADA: ZIMTLÁN, OAXACA
DISTRITO: OASFCP/SEM/09/2022
AUDITORÍA NÚM.: OASFCP/SEM/09/2022
OBSERVACIÓN: VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS.

MODALIDAD: CONTRATO

NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO

LOCALIDAD: AYQUEZCO DE ALDAMA

ESTIMACIÓN Y CEN	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			DIFERENCIA OBSERVADA	P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISION	DETERMINADA EN LA REVISION				
	A A1	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MANTENIMIENTO DE POZO PROFUNDO	LOTE	1.00	0.00	1.00	\$13,121.91	\$	DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE CONSTATÓ QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO QUE SE DETERMINA QUE ESTE CONCEPTO NO FUE EJECUTADO.	
		REVISIÓN DE POZO CON CÁMARA ESPECIAL DE VIDEO, GRABACIÓN EN COLOR, VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ACTUALES DEL POZO COMO TIPO DE RANURA, GRADO DE INCRUSTACIÓN, VERTICALIDAD, ETC.	LOTE	1.00	0.00	1.00	\$19,590.43	\$	DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE CONSTATÓ QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO QUE SE DETERMINA QUE ESTE CONCEPTO NO FUE EJECUTADO.	
		LIMPIEZA DE POZO PROFUNDO CON EQUIPO HIDRONEUMÁTICO DE ALTA PRESIÓN, INCLUYE: TRASLADO DEL EQUIPO Y MANOBRAS LOCALES PARA PROFUNDIDAD DE 30 A 50 METROS.	LOTE	1.00	0.00	1.00	\$23,865.74	\$	DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE CONSTATÓ QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO QUE SE DETERMINA QUE ESTE CONCEPTO NO FUE EJECUTADO.	
		A-FORO CON BOMBA CENTRIFUGA VERTICAL CON TUBERÍA DE SUCCIÓN Y DESCARGA DE 4" PARA PROFUNDIDADES HASTA DE 50 METROS POR UN LAPSO DE 24 HORAS.	LOTE	1.00	0.00	1.00	\$8,924.59	\$	DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE CONSTATÓ QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO QUE SE DETERMINA QUE ESTE CONCEPTO NO FUE EJECUTADO.	
		ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA (FÍSICO, QUÍMICO, BACTERIOLÓGICO).	LOTE	1.00	0.00	1.00	\$470.76	\$	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE CONSTATÓ QUE NO SE EJECUTO ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO TANTO SE DETERMINAN VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS.	
ESTIMACIÓN 1 (UNO) CEN NO PRESENTA	A5	MÚLTIPLE DE DESCARGA								
		FABRICACIÓN DE ATRAQUES DE CONCRETO BASE TRAPEZOIDAL DE CONCRETO CON UN FC=200, KG/CM2, DE 50 x 20 x 20 CMS, INCLUYE COLOCACIÓN DEL ATRAQUE, FABRICACIÓN DEL CONCRETO, SUMINISTRO DE LOS MATERIALES EN EL SITIO DE UTILIZACIÓN Y MANO DE OBRA.	PZA	3.00	2.00	1.00	\$428.53	\$	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE CONSTATÓ QUE NO SE EJECUTO ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO TANTO SE DETERMINAN VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS.	
		FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE ATRAQUES DE CONCRETO DE FC=200, KG/CM2, DE 0.20 X 0.20, ARMADA CON 8 VARILLAS DE 3/8" Y ESTRIOS DE 1/4" @ 15 CMS, COMBA DE MADERA, INCLUYE: SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA NECESARIAS PARA SU CONSTRUCCIÓN.	PZA	3.00	1.00	2.00	\$85.06	\$	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE CONSTATÓ QUE NO SE EJECUTO ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO TANTO SE DETERMINAN VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS.	
	A6	LINEA DE CONDUCCIÓN								
		RELLENO A VOLTEO CON PALA DE MANO INCLUYE CRIBADO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN.	M3	342.72	0.00	342.72	\$88.04	\$	DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE CONSTATÓ QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO QUE SE DETERMINA QUE ESTE CONCEPTO NO FUE EJECUTADO.	
		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VALVULA CHECK DE F0P0 DE 4"0, INCLUYE EMPAQUES DE PLOMO Y TORNILLOS, LIMPIEZA E INSTALACIÓN DE LAS PIEZAS Y PRUEBA HIDROSTÁTICA	PZA	2.00	0.00	2.00	\$5,802.88	\$	DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE CONSTATÓ QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO QUE SE DETERMINA QUE ESTE CONCEPTO NO FUE EJECUTADO.	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



2 DE 2

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA, 2020 MUNICIPIO DE AYUQUEZCO DE ALDAMA
ENTIDAD FISCALIZADA: ZIMTLÁN, OAXACA
DISTRITO: ZIMTLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: OASFCP/SEM/09/2022
OBSERVACIÓN: VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJEUTADOS.

ANEXO DAM-WF-SEG-08
RESULTADO: AF-02

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO EL CALVARIO

LOCALIDAD: AYUQUEZCO DE ALDAMA

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			DIFERENCIA OBSERVADA	P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN					
	A8	RED DE DISTRIBUCION								
		"SUMINISTRO Y COLOCACION DE TEE DE PVC HIDRAULICO DE 3" x 20" Ø. INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO."	PZA	3.00	0.00	3.00	\$418.90	\$ 1,259.70	DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE CONSTATÓ QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO QUE SE DETERMINA QUE ESTE CONCEPTO NO FUE EJECUTADO.	
ESTIMACIÓN 2 (DOS FNDUITO) CFDI NO PRESENTA		SUMINISTRO Y COLOCACION DE ADAPTADOR ESPIGA DE PVC HIDRAULICO, DE 3"Ø. INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO	PZA	3.00	0.00	3.00	\$1,646.73	\$ 4,940.19	DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE CONSTATÓ QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO QUE SE DETERMINA QUE ESTE CONCEPTO NO FUE EJECUTADO.	
		SUMINISTRO Y COLOCACION DE NIFLE DE FOGO DE C-40 DE 3" x 3 MTS. (75 x 3000 MM). INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$2,257.10	\$ 2,257.10	DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE CONSTATÓ QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, POR LO QUE SE DETERMINA QUE ESTE CONCEPTO NO FUE EJECUTADO.	
FUENTE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.				SUB-TOTAL				\$116,866.31		
				16% I.V.A				\$18,690.61		
				TOTAL				\$135,556.92		

ELABORÓ

C. FRANCISCO ROBERTO REVILLA CRUZ
AUDITOR

SUPERVISÓ

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



ANEXO DAM-VF-SEG-09
RESULTADO: AF-02

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN DIRECTA

NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BIPEDRADO DE LA CALLE LAS PEÑAS

LOCALIDAD: AYOQUEZCO DE ALDAMA

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: CA/SFC/RS/SEM/009/2022
OBSERVACIÓN: VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS.

TIPO DE DOCUMENTO	CFDI	PROVEEDOR	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD			P.U.	MONTO IRREGULAR (PESOS)	HALLAZGOS
					FACTURADA O COBRADA	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA			
FACTURA	5A6AB346-EAB8-40B3-881E-639973F17A13	INGENIERIA Y HABILITACION VICARIO S.A. DE C.V.	CEMENTO	TON	90.00	0.00	90.00	\$ 246,462.81	DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 PRESENTA POR EL ENTE AUDITADO SE DETECTO QUE NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DOSIFICACION, POR LO CUAL NO ES POSIBLE DETERMINAR LA CANTIDAD UTILIZADA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ MISMO SE DETECTO QUE EL CFDI DE LA FACTURA SE ENCUENTRA CANCELADO.	
<p>SUBTOTAL \$ 246,462.81</p> <p>I.V.A. \$ 39,434.05</p> <p>TOTAL \$ 285,896.86</p>										

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

C. FRANCISCO ROBERTO REVILLA CRUZ
AUDITOR

SUPERVISÓ

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"



1 DE 1

ANEXO DAM-VIF-SEG-00
RESULTADO: AF-02

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN DIRECTA

NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN

LOCALIDAD: AYUDUEZCO DE ALDAMA

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AYUDUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLÁN, OAXACA
AUDITORIA NÚM.: OAXAFSE/002/2023
OBSERVACIÓN: VOLUMENES DE OBRA FALGADOS NO EJECUTADOS.

TIPO DE DOCUMENTO	CPFI	PROVEEDOR	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISIÓN		P.U.	MONTO REGULAR (PESOS)	HALAZGOS					
					FACTURADO O COBRADO	DIFERENCIA OBSERVADA								
FACTURA	B4888E5-E7E8-4A25-A03D-1800F98047A	SE VERIANA FLOCONIA JIMENEZ ORTEGA	CEMENTO NICOTELUMA (3000 SACOS)	SACO	1,267.00	1,733.00	\$129.31	\$ 224,094.87	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO SE DETECTO LA COMPRA DEL INSUMO "CEMENTO" EXCEDENTE MISMO QUE FUE CALCULADO CON BASE A LOS 285.20 M3 DE CONCRETO CICLOPEO CON UNA PROPORCION DE 60% CONCRETO FC= 200 Y 40 % PIEDRA COMO SE MUESTRA A CONTINUACION: VOLUMEN DE CONCRETO CICLOPEO: 285.20 M3 PROPORCIONAMIENTO: CONCRETO FC 200 KGCM2= 60% PIEDRA BOA= 40% CONCRETO FC 200 KGCM2= 285.20 M3 X 60% CONCRETO FC 200 KGCM2= 171.12 M3 PIEDRA BOA= 285.20 M3 X 40% PIEDRA BOA= 114.08 M3 CEMENTO (TON)= 0.3700 TON PROPORCION PARA FC= 200 KGCM2 POR M3 CEMENTO (TON)= 0.3700 TON PROPORCION PARA FC= 200 KGCM2 PARA 171.12 M3 CEMENTO (TON)= 0.3700 TON X 171.12= 63.3144 TON CEMENTO (SACOS)= 63.3144 TON X 20 SACOS/TON CEMENTO (SACOS REDONDEADOS)= 1267 SACOS					
<table border="1"> <tr> <td>SUBTOTAL \$</td> <td>224,094.87</td> </tr> <tr> <td>I.V.A \$</td> <td>35,855.18</td> </tr> <tr> <td>TOTAL \$</td> <td>259,950.05</td> </tr> </table>								SUBTOTAL \$	224,094.87	I.V.A \$	35,855.18	TOTAL \$	259,950.05	
SUBTOTAL \$	224,094.87													
I.V.A \$	35,855.18													
TOTAL \$	259,950.05													

FUENTE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. FRANCISCO ROBERTO REVILLA CRUZ
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FISICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.